

Alimentos
Rad: 2022-00116-00
Ddo: José Aarón Rubio Duran

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Pasa con escrito del demandado José Aarón Rubio Duran en el que le confiere poder a la abogada Tania Vanessa Sanclemente Escobar para que lo represente en el presente proceso de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, promovido por la señora Caren Vargas vela y a su vez su apoderada realiza contestación de la demanda.- Sírvase proveer.

Cali, 02 de junio de 2022

Auto No. 1160
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, dos de junio de dos mil veintidós.

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 76001311000420220011600
Demandante: Caren Vargas Vela
Demandado: José Aarón Rubio Duran

Evidenciado el poder y contestación de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Primero.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado señor JOSE AARON RUBIO DURAN conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.-

Segundo.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. TANIA VANESSA SANCLEMENTE ESCOBAR con T.P. No. 272.489 del C.S. de la J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

Tercero.- Agregar la contestación de la demanda, realizada por el demandado José Aarón Rubio Duran, a través de su apoderada judicial, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, si en su efecto no realiza contestación nuevamente de la demanda.

Cuarto.- No se hace necesario correr traslado a las Excepciones de Merito presentadas por la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, en razón a que la apoderada de la parte demandada dándole cumplimiento al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, le remitió contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 3 de junio de 2022
La Secretaria

Francia Ines Londoño Ricardo

LR

Firmado Por:

Alimentos
Rad: 2022-00116-00
Ddo: José Aarón Rubio Duran

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9b302d4828d49650d61cf1f20c416471d78c9ff6558617636d862b8a4fb3f79d

Documento generado en 02/06/2022 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>